



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 5 9 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 2 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.M.A., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 329/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponde en virtud de lo establecido en el art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, conforme a lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo a lo regulado en el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada ha manifestado que el día 25 de enero de 2009, cuando transitaba por la calle Orobar, en sentido descendente, padeció una caída, ocasionada por el mal estado de la vía, pues sólo cuenta con una acera, en la que hay abundantes hierbas, socavones, tierra y con baldosas que carecen de toda adherencia.

Esta caída le produjo las fracturas del tercio distal de peroné derecho suprasindesmal y del maleolo posterior del tobillo derecho, por lo que fue

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

intervenida quirúrgicamente, reclamando ser indemnizada por el daño patrimonial sufrido.

II

1. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; y el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

2. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 10 de febrero de 2009.

En lo que respecta a su tramitación, ésta ha sido correcta, puesto que se han realizado los trámites previstos en la normativa reguladora de la materia, emitido el informe preceptivo del Servicio, apertura del periodo probatorio, practica de las pruebas propuestas y trámite de audiencia a la afectada.

El 20 de abril de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, vencido el plazo legalmente establecido para dictar Resolución.

3. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de carácter estimatorio, puesto que el Instructor considera que concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por la interesada, así como el resto de requisitos que dan lugar a declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

2. Han resultado probadas las alegaciones realizadas por la interesada mediante las declaraciones de los testigos propuestos.

También han resultado acreditadas las deficiencias en la vía referida, no sólo mediante el informe del Servicio, sino a través del material fotográfico adjunto al expediente, en que se observa con toda claridad el mal estado de la misma.

Las lesiones padecidas por la reclamante se han acreditado a través de la documentación médica obrante en el expediente.

3. El funcionamiento del servicio público viario ha sido deficiente, pues la vía pública de titularidad municipal no se hallaba en las debidas condiciones de conservación para permitir garantizar la seguridad de los usuarios de la misma, como el propio hecho lesivo acredita, constituyendo las deficiencias de la misma una fuente de peligro para estos.

Por lo tanto, ha resultado demostrada la existencia de relación causalidad entre el funcionamiento del Servicio y los daños padecidos por la interesada, no concurriendo concausa, pues el accidente era muy difícil de evitar para cualquiera, aún extremando las precauciones, como evidencia la existencia de una pendiente como la observada, en el material fotográfico mencionado, y el mal estado de la acera.

4. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho por las razones expuestas en los puntos anteriores.

A la interesada le corresponde la indemnización otorgada, que es proporcional al daño padecido y que se ha justificado mediante la documentación presentada.

En todo caso, la cuantía de esta indemnización referida al momento en el que se produjo el daño, ha de actualizarse al resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho, sin perjuicio de la procedencia de actualizar la cuantía de la indemnización en aplicación de lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.